

Oficio N°289/INC/2022

Valparaíso, 27 de abril de 2022.

Al señor
Contralor
General de la
República

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, los Honorables Senadores señoras Aravena, Gatica y Núñez, y señores Castro Prieto, Chahuán, Galilea, García, Kusanovic, Kuschel, Ossandón, Prohens y Pugh, solicitaron dirigir oficio, en su nombre, a Ud., para que, si lo tiene a bien, se sirva informar respecto de las declaraciones efectuadas el día de ayer por el Delegado Presidencial Regional de La Araucanía, señor Raúl Allard Soto, en una actividad pública en la localidad de Teodoro Schmidt, de la misma región.

Al respecto, manifestaron que, en dicha oportunidad, el señor Delegado Presidencial Regional explicitó abiertamente el vínculo que existiría entre la opción Apruebo en el plebiscito constitucional de salida fijado para septiembre próximo y el desarrollo del programa de gobierno de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, manifestándose claramente a favor de una opción política. Lo anterior, señalaron, en el marco de una actividad oficial, en la que el señor Allard oficiaba como autoridad regional y, presumiblemente, dentro de su horario de trabajo y utilizando recursos públicos.

Los solicitantes consideraron que existe una transgresión por parte del señor Delegado Presidencial Regional a un conjunto de normas constitucionales y legales, las que se incumplirían por la autoridad en el ejercicio de su cargo. Señalaron que el Delegado, en cuanto autoridad, debe dar estricto cumplimiento a la Constitución y las leyes, manteniendo prescindencia electoral en todo aspecto. En este sentido, expusieron que la Constitución Política de la República, en sus artículos 6 y 7, establece los principios de supremacía constitucional y de juridicidad, los cuales rigen para toda persona, institución o grupo.

Por su parte, agregaron, la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 2, prescribe que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. La misma norma señala en su artículo 19 que el Personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración. A su vez, la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en su artículo 84 letra h), estatuye claramente, lo siguiente: “El funcionario estará afecto a las siguientes prohibiciones: h) Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones”.

A mayor abundamiento, indicaron, este propio ente contralor ha sentado una extensa jurisprudencia en la materia, destacando entre otros, los dictámenes números 15.292, de 15 de marzo de 2012; 71.900, de 19 de noviembre de 2012; 21.764, de 10 de abril de 2013, y más recientemente, el número 172.354, de 6 de enero de 2022.

Asimismo, estimaron que cobra especial gravedad el hecho de desentrañar si dichas declaraciones se efectuaron en horario laboral o no, en cuyo caso implicaría que la autoridad mencionada estaría usando medios fiscales para hacer propaganda política, además de emplear tiempo de trabajo en acciones proselitistas.

Por todo lo anterior, estimaron de suma relevancia obtener su pronunciamiento a fin de cautelar el Estado de Derecho y el cabal cumplimiento de las normas constitucionales y legales, respecto a esta materia, informando si el Delegado Presidencial estaba en su jornada de trabajo y utilizando recursos públicos.

Envío el presente oficio en nombre de las señoras y los señores Senadores mencionados, por orden del Presidente del Senado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23, número 7º, del Reglamento de la Corporación y por imperio de la disposición legal citada.

Dios guarde a usted.

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado